

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00540-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por Eber Ceballos Mejía contra Rafael Germán Cardona Álvarez y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00540-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda el domicilio de la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá incluir dentro de los hechos lo siguiente:
 - 2.1 Dividir los hechos primero y segundo puesto que cada uno contiene varios hechos y estos deben estar determinados y ser concretos.
 - 2.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual de tratarse de bienes rurales debe informar el nombre con el que es conocido el predio en la región y su ubicación.
 - 2.3 Señalar de forma clara y detallada las razones y circunstancias de tiempo y modo en la que entró en posesión el demandante al predio reclamado, y en

caso de haberse presentado interversión del título frente a los propietarios informar de forma detallada tal situación.

3. Deberá citar como acreedora hipotecaria a Clara Helena Grajales Giraldo, quien aparece como acreedora hipotecaria en las anotaciones 007 y 009 del certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, toda vez que el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso reza: *“cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*, por lo que aunque se haya cedido el gravamen, en el certificado de tradición todavía figura como acreedora hipotecaria, por lo que deberá citarse al trámite.
4. Deberá aportar las facturas de servicios públicos que pretende hacer valer como prueba debidamente escaneadas, pues las que fueron arrimadas con la demanda tienen apartes que son ilegibles.
5. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida Eber Ceballos Mejía contra Rafael Germán Cardona Álvarez y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Juan David Gálvez Molina portador de la T.P. 358.278 del CSJ., para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35118a5cc8bd83d301100424cf6b236355af2d553999b782c34d9ff3a4ccec7c**

Documento generado en 13/09/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>